

El Bolsón, 15 de diciembre de 2025.-

VISTOS: estos autos caratulados: “H.J.J. C/ H.D.D. S/ VIOLENCIA” (EB-00952-JP-2025).

Y CONSIDERANDO:

1. Que si bien es competencia de esta judicatura el tratamiento inicial en los procesos de violencia familiar, se advierte claramente del escrito de denuncia que el domicilio de la víctima es "Peñi N° 4041", de la localidad de San Carlos de Bariloche.-

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) Declarar la incompetencia de este Juzgado para el trámite de la presente actuación, atento que el domicilio de la víctima es en la localidad de San Carlos de Bariloche, siendo ese el parámetro de fijación de competencia, de conformidad con el art. 20 de la ley 4241.-

II) Remitir la presente causa a la OTIF de San Carlos de Bariloche a los fines de su tramitación conforme las normas que correspondan.-

III) Regístrese, protocolícese y NOTIFIQUESE.-